



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - DENOMINACIÓN

Dice: "LA ASOCIACION DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril y Decreto 873/77, sobre regulación de asociación sindical y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos."

Queda: **LA ASOCIACION PROVINCIAL DE GRADUADOS e INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES de ALBACETE, (en adelante APITIGA), se rige al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.**

A esta Entidad se asociarán, libremente, los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería existentes o que puedan existir en el futuro, que lo soliciten y será Órgano específico para la gestión, defensa y coordinación de los intereses profesionales de sus miembros.

ARTICULO 2. - ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene un ámbito territorial de Albacete y su provincia.

ARTICULO 3. - DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DE LOS FINES

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el adecuado cumplimiento de sus fines; en consecuencia, tiene capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organismos del estado, provinciales, municipales o particulares y en cualquier otra actividad inherente de las personas jurídicas.



Entre sus fines están:

- A) Representar, gestionar y defender los intereses de sus asociados.
- B) Ser cauce de representación y participación de sus asociados en las instancias de gestión profesional y públicas, bien en forma directa o por medio de las reuniones necesarias con otras asociaciones, federaciones y confederaciones profesionales, bien en forma permanente o para casos concretos.
- C) Establecer y facilitar a los asociados servicios de interés común, de información, documentación, asesoría o gestión; de estudio y análisis profesional, financiero o estadístico, etc., bien en forma directa o mediante la unión o colaboración con otras asociaciones profesionales, Federaciones y Confederaciones, en forma permanente o para casos y situaciones concretas.
- D) Fomentar la solidaridad de los Asociados y garantizar su representación en las actividades sindicales y públicas en general que puedan afectarles o ser de su interés.
- E) Estudiar y acometer los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a los Profesionales asociados, y en particular, los especialmente referidos a los problemas de la profesión, en todos sus aspectos, incluso jurídicos.
- F) Acometer los fines propiamente laborales de la profesión, siendo, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Y en general, cuantos otros fines deanáloga naturaleza se consideren necesarios y convenientes para los intereses de los asociados.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de estos fines, podrá constituir dentro de su seno, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime



necesarios. Su creación, competencia de la Junta Directiva, se comunicará en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

ARTICULO 4. - DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN (se actualiza la dirección postal)

El domicilio social de esta Entidad se establece en C/ Pablo Medina nº 22-entreplanta, CP 02005 de Albacete pudiendo la Junta Directiva acordar, en cualquier momento, el cambio del mismo, así como establecer las delegaciones que considere más convenientes. De los sucesivos cambios de domicilio social se efectuará la oportuna comunicación al Órgano competente de la Administración.

ARTICULO 5. - DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6. - CONSIDERACIÓN Y REQUISITOS DEL ASOCIADO

Podrán pertenecer a la Asociación todos los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados en Ingeniería colegiados cuya titulación habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, con la condición de observar los presentes Estatutos.

Los interesados deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Presidente, el cual dará cuenta en la siguiente Junta Directiva que se reúna, accediéndose a la solicitud presentada, siempre que el peticionario reúna las condiciones estatutariamente establecidas para ser miembro.

Se añade: Se llevará un libro de registro de socios, como sistema de constancia de los asociados en garantía de los mismos.



ARTICULO 7. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- 1º) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.**
- 2º) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.**
- 3º) Ser informado de la marcha y actuaciones de la Asociación.**
- 4º) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.**
- 5º) Expresar libre y responsablemente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes en la Entidad.**
- 6º) Utilizar los servicios creados por la Asociación. No obstante, los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive no podrán ser destinados principales de las operaciones exentas, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de servicios.**
- 7º) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Asociación a que tenga derecho y a ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.**
- 8º) Ejercer las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, así como a instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.**

ARTICULO 8. - DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

- 1º) Participar en todas las elecciones de la Entidad.**
- 2º) Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias y a los acuerdos tomados por la Asamblea.**
- 3º) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y Junta Directiva, en lo que aquella le autorice o delegue.**



- 4º) **Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación y no entorpecer directa o indirectamente las actividades y normal desarrollo de la misma.**
- 5º) **Facilitar información solvente y responsable sobre las gestiones que no tengan carácter reservado, cuando le sean requeridos por la Asociación.**
- 6º) **Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.**
- 7º) **Asistir tanto a las reuniones de la Asamblea General como aquellas otras para las que previamente haya sido citado.**
- 8º) **Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, reglamentos de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y demás que tengan carácter ó disposición legal.**

ARTICULO 9. - BAJA EN LA CONSIDERACIÓN DE SOCIO

La baja puede ser:

- A) **Voluntaria, en cualquier momento, aunque la baja sólo surtirá efectos una vez que el asociado haya notificado por escrito a la Junta Directiva su decisión.**
 - B) **Por sanción, acordada por la Junta Directiva, previa instrucción de expediente, en caso de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8º, que afecten gravemente a los intereses o fines de la Asociación o por descubierto total o parcial por más de dos meses desde la fecha en que fueron exigibles, en el pago de las cuotas o derramas aprobadas por la Asamblea General, siempre y cuando no se justifique debidamente el motivo de la demora, a satisfacción de la Junta Directiva.**
 - C) **Por fallecimiento.**
- Se añade:*
- D) **Por pérdida de la condición de colegiado según lo indicado en artículo 6.**

ARTICULO 10. - PROCEDIMIENTO DE BAJA



Cuando la baja sea consecuencia de una sanción, se requerirá acuerdo de la Junta Directiva debidamente motivado, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado para alegaciones y defensa por plazo de quince días.

Contra la misma cabrá recurso por el interesado ante la Junta Directiva, en el plazo de quince días desde la fecha de notificación del acuerdo sancionador, no siendo firme el mismo hasta que se haya resuelto el recurso o transcurrido el plazo para su interposición.

ARTICULO 11. - EFECTOS DE LAS BAJAS

La baja traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha real de la baja.

Dado que la Asociación no tiene carácter lucrativo no procede en consecuencia la devolución de las aportaciones efectuadas, las cuales estarán en consecuencia con los servicios prestados por la Entidad al asociado.

En los casos de que un asociado se separe voluntariamente y decida su ingreso con posterioridad, la Junta Directiva habrá de decidir su readmisión. Ambos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO III. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



ARTICULO 13. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el supremo órgano de decisión y gobierno de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios asistentes, presentes y representados.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente en el primer trimestre de cada año. También podrá ser convocada cuantas veces sea necesario a los fines de la Asociación.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Secretario mediante comunicación de la que quede constancia por escrito, a instancia del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los asociados.

En la convocatoria figurarán los siguientes datos:

- A) Consideración de ordinaria o extraordinaria de la reunión.**
- B) Lugar en donde se realizará.**
- C) Fecha: día, mes y año.**
- D) Hora y la indicación de si se celebrará más de una convocatoria.**
- E) Orden del día.**
- F) Quorum de constitución: Mitad más uno de los miembros de la Asociación en 1^a convocatoria y en 2^a cualquiera que sea el número de asistentes.**

No se podrá citar con menos de diez días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, salvo en casos de extrema urgencia apreciada por la



Junta Directiva en que podrá hacer la convocatoria por telegrama o cualquier otro medio, reduciendo dicho plazo a tres días.

En todo caso, la Asociación deberá cumplimentar las normas legales en vigor sobre la celebración de actos y reuniones dictadas por la autoridad competente, antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 14. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Aprobar y reformar los Estatutos o normas reglamentarias.**
- B) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos.**
- C) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismo públicos y judiciales, así como la interposición de toda clase de recursos a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses de los asociados y de la Asociación.**
- D) Aprobar los planes y programas de actuación.**
- E) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.**
- F) Conocer la gestión de la Junta Directiva.**
- G) Fijar, para cada año, la cuota que deben satisfacer los miembros asociados, de acuerdo con las normas contenidas en estos estatutos.**
- H) Aprobar los presupuestos de la Asociación, así como la liquidación de las cuotas del ejercicio, que deberán venir autorizadas por el informe firmado por la Junta Directiva.**
- I) Disolver la Asociación.**
- J) Aprobar, si procede, la memoria de actividades y establecer los planes y proyectos y demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.**
- K) Todos los actos de Gobierno necesarios para la marcha de la Asociación.**



- L) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados que sean propuestos por la Junta Directiva, así como las cuotas de ingreso.**
- M) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se someten a la Asamblea, bien por la Junta Directiva o por algún Asociado.**

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, quién dirigirá los debates.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos válidamente emitidos de asociados presentes o representados. Por excepción se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de los votos válidos, en los casos de disolución de la Asociación y la modificación de los Estatutos. En caso de empate, se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

En las votaciones que serán libres, directas y secretas, a cada asociado le corresponderá un voto.

ARTICULO 15. - DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Los afiliados podrán estar representados por otro asociado en la Asamblea; no se admitirá por tercero. Cada asociado podrá tener la representación de dos asociados.

ARTICULO 16. - DE LAS ACTAS

Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea se reflejarán en un acta, que suscribirá el Presidente con su Vº Bº, previa redacción del Secretario con el asesoramiento de los técnicos que el Presidente determine, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 17. - DE LA JUNTA DIRECTIVA



La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Como miembro de la Junta Directiva serán elegibles todos aquellos asociados dados de alta en la Asociación con una antigüedad mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva será elegido por medio de votación libre, directa y secreta, por la Asamblea General expresamente convocada para este objeto, por un plazo de duración de cuatro años, pudiendo concurrir a sucesivas reelecciones tantas veces como desee, con la única condición de acreditar los requisitos exigidos para ser candidato.

Para ello, se notificará a los asociados la convocatoria de la Asamblea donde se produzca tal elección con al menos quince días de antelación. El plazo de presentación de candidaturas finalizará cinco días antes de la Asamblea.

El procedimiento electoral será el que se acuerde mayoritariamente por cada Asamblea, a propuesta de la Junta directiva cesante.

La Junta Directiva, que se reunirá una vez al semestre o antes, si es convocada al efecto por el Presidente o a instancia de uno cualquiera de sus miembros, estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y cinco vocales.

Quienes resulten elegidos serán asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

La vacante por fallecimiento, incapacidad, baja en la Asociación, renuncia irrevocable o ausencias injustificadas a más de tres reuniones consecutivas ó



cinco alternativas, serán causas de cese en el cargo y la Junta Directiva acordará los nombramientos provisionales que procedan durante el tiempo que faltare por cumplir al titular desposeído, debiendo ser ratificados dichos acuerdos en la primera Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines Estatutarios.**

- B) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada de los intereses de la Asociación.**
- C) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y ejecutar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.**
- D) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.**
- E) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva y conocer el Orden del día de estas y de las Ordinarias.**
- F) Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas.**
- G) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y de cualquier otro gasto e inversión y dentro de los límites presupuestarios, así como de los créditos fijados con carácter general por la Asamblea General.**
- H) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.**
- I) Inspeccionar la contabilidad de la Asociación sin perjuicio de las atribuciones de quien desempeñe las funciones del tesorero.**
- J) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.**
- K) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.**



- L) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, debiendo ser ratificados en la primera Asamblea General.**
- M) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.**
- N) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes y a la disposición de los mismos con arreglo a los fines asociativos, salvo los referidos a bienes inmuebles y los que excedan de la cuantía fijada por acuerdo de la Asamblea.**
- Ñ) Realizar informes y estudios propios de los fines de la Entidad.**
- O) En caso de urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.**
- P) La creación de aquellos servicios y comisiones de trabajo que se estimen necesarias para la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General.**
- Q) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.**
- R) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.**

ARTICULO 18. - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Presidente de la Asociación será elegido por la Junta General por un período de cuatro años.

El cargo de Presidente es gratuito y carecerá de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismo o a través de persona interpuesta.

El Presidente o quién estatutariamente le sustituya tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.**
- B) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos.**



- C) **Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos o contratos y otorgar poderes, incluso a Procuradores, previo acuerdo de la Junta Directiva.**
- D) **Ejercer las funciones específicas del cargo, bien impuestas por los Estatutos o derivados de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.**
- E) **Rendir anualmente cuenta de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.**
- F) **Autorizar los documentos de la Asociación que deben llevar la firma del Presidente.**
- G) **Resolver por sí, toda cuestión urgente que demande los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.**
- H) **Proponer al Secretario, como Jefe de Personal, la admisión o suspensión de cualquier empleado de la Asociación, cuando a su juicio hubiera cometido faltas que lo justifiquen o necesidades que lo aconsejen, poniéndolo todo ello en conocimiento de la Junta Directiva para su resolución definitiva.**
- I) **Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- J) **Disponer que de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se de debida constancia por el Secretario en el acta de la reunión, así como de un resumen de las opiniones emitidas cuando se tenga unanimidad de criterio o lo requieran los interesados.**

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 19. - DEL SECRETARIO

El Secretario será elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:



- A) Llevar el registro de los Asociados, en un libro al efecto señalando las altas y bajas.**
- B) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las que una vez aprobadas firmará con el Vº Bº del Sr. Presidente.**
- C) Llevar el libro y documentos de bienes patrimoniales.**
- D) Librar certificaciones con referencia a los libros de actas y demás documentos de la Asociación con el Vº Bº del Sr. Presidente.**
- E) Llevar los libros de actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.**
- F) Redactar la memoria anual.**
- G) Llevar la correspondencia con el Vº Bº del Sr. Presidente.**
- H) Y en general tendrá a su cargo todas las diligencias propias de la Asociación.**

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el vocal de menor edad de entre los asistentes.

ARTICULO 20. - DEL TESORERO E INTERVENTOR

El Vocal de la Junta Directiva de la Asociación que tenga la consideración de Tesorero, tendrá la custodia de los fondos de la Asociación, debiendo formular en el último trimestre de cada año un presupuesto general de gastos e ingresos a los presupuestos extraordinarios que acuerde la Asamblea General, no pudiendo autorizarse pagos que no están previamente designados, salvo en los casos de urgente necesidad apreciados por la Junta Directiva y siempre con la autorización expresa del Presidente.

El Interventor auxiliará al Tesorero en sus tareas y vigilará la conformidad de los gastos con el presupuesto aprobado.

ARTICULO 21. - RECURSOS ECONÓMICOS



Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1) Las cuotas, derramas y contribuciones económicas de los miembros de la Asociación.
- 2) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Las ventas de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos procedentes, en su caso, de la venta de publicaciones de la presentación de sus servicios.
- 6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y con sus preceptos estatutarios.
- 7) La Asamblea General, arbitrará las medidas necesarias para que los asociados conozcan en todo momento la situación económica de la Asociación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados conozcan en todo momento la situación económica de la Asociación, pudiendo cualquiera de ellos tener acceso y recibir información puntual, previa solicitud a la Junta Directiva. Sin perjuicio de ello, anualmente, se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas, de los ingresos y de los gastos.

ARTICULO 22. - CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN

Todos los afiliados participarán en los gastos de la Asociación, mediante el pago de la cuota que reglamentariamente se acuerde por la Asamblea General como cuota fija para cada mes.

Además, cuando la Asamblea General lo acuerde, podrán establecerse derramas entre los expresados asociados, que tendrán la consideración de cuotas, llevando aparejada su impago análogos efectos que el impago de las cuotas, sin perjuicio de que la Asociación pueda exigir el pago de las mencionadas derramas por los procedimientos establecidos en derecho.



En todo caso, cuando se establezcan servicios de carácter comunitario y de adhesión voluntaria se obligarán los interesados a pagar este servicio esencial.

La Junta Directiva de la Asociación, podrá proponer a la Asamblea que el pago de las cuotas sea mensual, trimestral o anual.

ARTICULO 23. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN TERCERAS PERSONAS

La Junta Directiva de la Asociación queda facultada para delegar alguna de sus funciones y facultades, en la persona o personas que designe mediante acuerdo de delegación que habrá de votar favorablemente los dos tercios de la misma.

ARTICULO 24. - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las posibles lagunas que puedan surgir.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

ARTICULO 25. - DEL CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación carece de finalidad lucrativa.

Los beneficios obtenidos eventualmente por la Asociación se dedicarán, en su caso, al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

ARTICULO 26. - EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



La Asociación se extinguirá por la sola voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General o por resolución judicial motivada.

El acuerdo de disolución, en los dos primeros casos, se adoptará por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los votos válidos emitidos, en tal sentido.

En caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá en comisión liquidadora, se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente sobrante se destinará para fines benéficos.

ARTICULO 27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por 1/3 de los asociados o por la Junta Directiva y serán remitidos a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

Las modificaciones propuestas serán aprobadas por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos.

ARTICULO 28.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Junta Directiva podrá sancionar todos aquellos actos de los asociados que se estimen constitutivos de infracción de sus deberes o contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad del colectivo o al respeto debido al resto de asociados.

Con la excepción de las infracciones leves que se sancionarán por la Junta Directiva mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del



inculpado, las infracciones graves y muy graves requerirán para su sanción la apertura de expediente disciplinario contradictorio que garantice la adecuada defensa al asociado, tramitándose el mismo de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y, supletoriamente, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente cuando proceda.

Son faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

A) Son faltas leves:

- La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- La desconsideración y falta de respeto de escasa trascendencia hacia los compañeros, hacia los miembros de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva o a otras a las que haya sido reglamentariamente convocado.
- No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos para los que se hubiese sido elegido.

B) Son faltas graves:

- Haber dado lugar a la imposición de tres faltas leves, dentro del plazo de un año.
- El incumplimiento injustificado de los preceptos estatutarios o de los Acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, que no alcance la consideración de muy grave.
- El incumplimiento de los deberes que se han de observar por el cargo que se desempeñe, así como el uso de dicho cargo o función pública en beneficio propio o de amigos o familiares.
- La desconsideración ofensiva grave con el resto de los asociados.

C) Son faltas muy graves:

- Haber dado lugar a dos sanciones por faltas graves dentro del plazo de un año.
- La condena judicial firme por cualquier delito contemplado en el Código Penal que afecte al decoro de la Asociación y/o la profesión.



- **La falta de pago total o parcial de más de dos cuotas de la Asociación, o en el pago de las cuotas o derramas aprobadas por la Asamblea General, sin justificación a satisfacción de la Junta Directiva.**
- **El incumplimiento doloso de los deberes establecidos en el artículo 8º de estos Estatutos, que afecten gravemente a los intereses o fines de la Asociación.**

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- A) Son sanciones leves: Apercibimiento por escrito, con constancia en Acta.**
- B) Son sanciones graves: Suspensión de todos los derechos como asociado por un plazo máximo de seis meses.**
- C) Son sanciones muy graves: Suspensión de todos los derechos como asociado por plazo no inferior a seis meses; expulsión y baja de la Asociación.**

Son criterios a tener en cuenta, a la hora de graduar la sanción, los siguientes:

- **La importancia del daño o perjuicio causado.**
- **El grado de participación en la infracción.**
- **La capacidad económica del infractor.**
- **La intencionalidad en la comisión de la infracción.**
- **La reincidencia.**

Todas las sanciones, excepto la de apercibimiento, podrán ser recurridas por el interesado ante la Junta Directiva, en el plazo de quince días, no siendo firme el acuerdo hasta que se haya resuelto el recurso o transcurrido el plazo para su interposición.

La Junta Directiva, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión o



injustificada excusa de este deber. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes, mediante votación secreta.

Son causas de abstención y recusación las establecidas con carácter general en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, computándose el plazo desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al asociado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura de expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o éste permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al asociado inculpado.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.